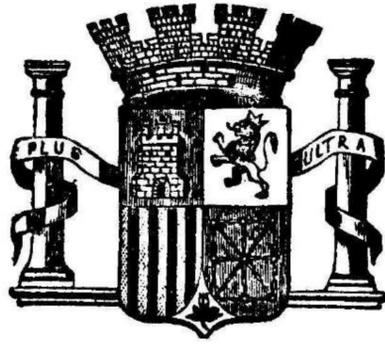


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 94.)

## DISCURSO

leído por S. M. el Rey en el acto solemne de abrirse las Cortes el día 3 de Abril de 1871.

Sres. Senadores y Diputados: Esta es la segunda vez que me encuentro en medio de los Representantes de la Nación española: la primera, obligado á encerrarme en la fórmula de un juramento que tendrá siempre para Mí la doble sancion de la religion y de la hidalguía, no me fué dado manifestar á las Cortes Constituyentes los sentimientos de mi corazon al verme por ellas elevado á la suprema dignidad de este pueblo magnánimo; pero hoy aprovechando la solemne ocasion que el ejercicio de las prácticas constitucionales me ofrece, cúmpleme manifestar ante vosotros, Representantes tambien del país, los sentimientos de mi alma agradecida, en la cual se fortifica cada dia el propósito de consagrarme á la difícil y gloriosa tarea que leal y voluntariamente he aceptado, y que conservaré mientras no me falte la confianza de este leal pueblo, á quien jamás tratare de imponerme.

Alejado por completo de las luchas políticas, vino á sorprenderme el ofrecimiento de la ilustre corona de Castilla, que, si hubiera sido en Mí atrevimiento el pretender, habria sido agravio el rehusar cuando la espontánea voluntad de un pueblo heroico me asociaba con sus votos á la obra de su regeneracion y de su engrandecimiento. La acepté, pues, con el beneplácito del Rey de Italia, mi amado y augusto padre, habiendo adquirido ántes la certeza de que mi resolucion no podia comprometer la paz de Europa ni lastimar los intereses de ninguna nacion amiga. Con estos títulos, por

más que mi modestia personal lo resista, proclamo muy alto mi derecho, que es una emanacion del derecho de las Cortes Constituyentes, considerándome investido de la única legitimidad que la razon humana consiente, de la legitimidad más noble y pura que reconoce la historia en los fundadores de dinastías, de la legitimidad que nace del voto espontáneo de un pueblo dueño de sus destinos.

Apreciándolo así, los Gobiernos que sostenian de antiguo relaciones con España, y que ya desde mi eleccion me habian dado enequivocas muestras de simpatía, han acreditado á sus Representantes diplomáticos cerca de mi persona en los términos de cordial amistad que tanto importa á un país como el nuestro, obligado á concentrar en su vida interior toda su atencion y las fuerzas todas de que dispone.

Altamente satisfactorio seria para Mí anunciaros tambien el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, há largo tiempo interrumpidas; pero confio en que no se hará esperar la concordia con el Sumo Pontífice, que en mi carácter de Jefe de una nacion católica sinceramente deseo.

Abrijo la lisonjera esperanza de la pronta pacificacion de la isla de Cuba. Allí, como en todas partes, el Ejército, la Marina y los Voluntarios defienden los altos intereses de la patria.

Atento al bienestar general, y dando satisfaccion á las justas exigencias de la opinion pública, mi Gobierno someterá á vuestro examen las mejoras necesarias para la buena administracion y desarrollo moral y material que el país tiene derecho á esperar, y que son fáciles de obtener cuando se practica sinceramente la libertad; que por lo mismo que es el derecho de todos, de todos exige, gobernantes

como gobernados, el cumplimiento de estrechos é ineludibles deberes.

Con preferente interés el Gobierno propondrá á vuestra cuidadosa solicitud la cuestion de Hacienda. Siendo el crédito del Tesoro base del credito público, y midiéndose la prosperidad de todos por el aumento y la seguridad de la fortuna pública, se presentarán á las deliberaciones del Congreso, tan pronto como su constitucion lo permita, los presupuestos generales, donde las economías practicadas, las reformas de los servicios, de la deuda y el desarrollo de las rentas públicas ofrecerán á vuestro patriotismo la ocasion de disminuir las dificultades que rodean hoy á la Hacienda, y de disipar los temores que su porvenir inspira.

Sres. Diputados y Senadores: Al pisar el territorio español formé el propósito de confundir mis ideas, mis sentimientos y mis intereses con los de la Nación que me ha elegido para ponerme á su frente, y cuyo altivo carácter no consentirá jamás extrañas é ilegítimas ingerencias. Dentro de mi esfera constitucional gobernaré con España y para España, con los hombres, con las ideas y con las tendencias que dentro de la legalidad me indique la opinion pública representada por la mayoría de las Cámaras, verdadero regulador de las Monarquías constitucionales.

Seguro de vuestra lealtad, como lo estoy de la mia, entrego confiado á mi nueva patria lo que más amo en el mundo, mi esposa y mis hijos; mis hijos, que si han abierto los ojos á la luz en tierra extraña, tendrán la fortuna de recibir aquí las primeras nociones de la vida, de empezar á hablar la lengua de Castilla, de educarse en las costumbres nacionales, y de inspirarse desde sus primeros años en los altísimos ejemplos de constancia, de desinterés y de patriotismo que la historia de España ha

trazado como una estela luminosa á lo largo de los siglos.

Señalado por la voluntad del país mi puesto de honor, mi familia y Yo hemos venido á participar de vuestras alegrías y de vuestras amarguras, á sentir y á pensar como sentís y pensáis vosotros, á unir, en fin, con inquebrantable lazo nuestra propia suerte á la suerte del pueblo que me ha encomendado la direccion de sus destinos. La obra á que la Nación me ha asociado es difícil y gloriosa, quizá superior á mis fuerzas, aunque no á mi voluntad; pero con la ayuda de Dios, que conoce la rectitud de mis intenciones, con el concurso de las Cortes, que serán siempre mi guía, porque siempre han de ser la expresion del país, y con el auxilio de todos los hombres de bien, cuya cooperacion no ha de faltarme, confio en que los esfuerzos de todos obtendrán por recompensa la ventura del pueblo español.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 271.

Se convoca en la villa de Baltanás para el día 10 del corriente y hora de las once de su mañana á los Alcaldes de los Ayuntamientos de aquel partido judicial, para que en Junta general que deberá celebrarse en la Sala de Ayuntamiento de dicha villa, tomen acuerdo respecto de los gastos carcelarios y cantidades con que cada pueblo debe contribuir á las atenciones de la cárcel de aquel partido.

Palencia 7 de Abril de 1871.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

## JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Palencia.

Tribunal de oposiciones de la provincia de Palencia.

El nombrado para la provision de la Escuela pública de niños de

rion de los Condes ha acordado: los ejercicios que han de tener ar para la provision de la enun- la Escuela, den principio el 12 actual y hora de las 9 de su ma- na, en el Salon de actos de la Es- la Normal de esta provincia.

Lo que se anuncia en este pe- lico oficial para conocimiento de opositores.

Palencia 4 de Abril de 1871.— Presidente, Licenciado, Roque ces.—El Secretario, José Alonso driguez.

#### DIRECCION

GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Anuncios.

Se halla vacante en la Facultad Filosofía y Letras de la Univer- ad de Sevilla la catedra de Es- lios sobre autores griegos, dota- con el sueldo anual de 3.000 setas, la cual ha de proveerse por curso con arreglo a lo dispuesto el artículo 226 de la ley de 9 de tiembre de 1857, y en el 2.º del glamento de 15 de Enero de 1870. eden tomar parte en este concu- los Catedráticos supernumerarios la misma Facultad, y los Cate- áticos de Instituto de la misma cion siempre que lo sean por osicion, y estén adornados del uto correspondiente, llevando por menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus so- itudes documentadas al Rector la Universidad de Sevilla por nducto del Decano ó Director del tablecimiento en que sirvan, en plazo improrogable de un mes á ntarse desde la publicacion de te anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo del expresado Reglamento, este uncio debe publicarse en los Bo- lines oficiales de las provincias y r medio de edictos en todos los tablecimientos públicos de ense- nza de la Nacion, lo cual se ad- erte para que las autoridades res- ctivas dispongan que así se veri- que desde luego sin mas aviso que presente.

Madrid 21 de Marzo de 1871.— Director general, Juan Valera.— s copia.—El Secretario general, edro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad e Filosofía y Letras por jubilacion el Catedrático D. Pascual de Ga- ngos, en 9 de Agosto de 1870 a categoria de término la cual a de proveerse por concurso entre s Catedráticos de ascenso de la isma Facultad que reunan las cir- instancias prescritas por las dis- siones vigentes.

En el término de un mes, á con- r desde la publicacion del pre- nte anuncio en la Gaceta de Ma- rid, remitirán los aspirantes sus licitudes documentadas á esta Di- ccion general por conducto de los ectores de las Universidades res- ctivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.— l Director general, Juan Valera.— s copia.—El Secretario general, edro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad e Filosofía y Letras; por ascenso e 4 de Marzo de 1871, del Catedrá- co D. Antonio María García Blan-

co una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad, siempre que reu- nan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á con- tar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solici- tudes documentadas á esta Direc- cion general por conducto de los Rectores de las Universidades res- pectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.— El Director general, Juan Valera.— Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Fabian Gil Perez, Juez de pri- mera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se llama á Gregoria Fernandez, mujer de Francisco Martinez Suarez (a) Mosquera, y á su hija, domi- ciliadas en Valladolid, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en causa de oficio.

Dado en la Bañeza á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fer- nandez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Astudillo.

Debiendo procederse á la for- macion del apéndice, que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1871 á 72, se hace saber a todos los contribuyentes en este distrito municipal, cuya riqueza haya su- frido alteracion, presenten las rela- ciones de alta ó baja en la Secreta- ria de Ayuntamiento en el tér- mino de 10 dias, acompañadas del documento que acredite haber pa- gado los derechos correspondien- tes en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito, se tendran como no presentadas, ni serán oidas sus reclamaciones.

Astudillo 5 de Abril de 1871.— El Alcalde Presidente, Santiago del Mazo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apén- dice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que en el término de 15 dias

desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza tributaria, las relacio- nes prevenidas por instruccion, no siendo admisibles aquellas que ca- rezcan de la toma de razon en la Contaduria de Hipotecas del partido segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864.

Villalcon 2 de Abril de 1871.— El Regidor Presidente interino, Lo- renzo Martinez.

#### Ayuntamiento constitucional de Vilaherreros.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el apéndice al amillara- miento que ha de servir de base para la derrama de la contribu- cion del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y gana- deros de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Se- cretaria de este Ayuntamiento den- tro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anun- cio, en el Boletin oficial, las re- laciones en que manifiesten las variaciones que hayan tenido; ba- jo la inteligencia de que trascur- rido dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que presenten, parádoles los perjuici s á que hubiere lugar.

Vilaherreros 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Lo- renzo.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cul- tivo y ganaderia enclavadas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones del movimiento que ha- ya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior con pre- sentacion de las Escrituras que acrediten el Registro de la Propie- dad del partido, con el pago de la Hacienda de los derechos cor- respondientes segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1861 en el término de veinte dias, tras- currido los cuales se harán acreedo- res á las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Valdespina 3 de Abril de 1871.—El Alcalde, Santiago Lopez Santos.

#### Ayuntamiento constitucional de Palacios de Alcor.

Próximo el dia en que la Junta pericial de este distrito debe dar principio á las operaciones estadis-

ticas para el entrante económico de 1871 á 72; se hace necesario que todos los contribuyentes del mis- mo presenten sus relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinte dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos en que conste haber satisfecho á la Hacienda sus dere- chos pues faltando este requisito, así como el de la cédula de emp- adronamiento ó dejando pasar el tiempo prefijado, no serán oidas sus reclamaciones.

Palacios de Alcor 1.º de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Abad.—El Secretario, Benito Martin.

#### Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Las personas sujetas al pago de la Contribucion Territorial, cul- tivo y ganaderia enclavadas en este Distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior, con pre- sentacion de las escrituras que acrediten el Registro de la Pro- piedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos cor- respondientes segun previene la Real orden, en término de ocho dias, trascurridos los cuales se harán acreedores á las penas mar- cadas en el artículo del Real de- creto.

Poblacion de Arroyo 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ma- riano Garcia.

#### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda for- mar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la Con- tribucion Territorial de este distri- to en el año económico de 1871 al 72, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponi- ble, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones du- plicadas, dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin ofi- cial de la provincia, en las que acompañarán los documentos que acrediten la traslacion de dominio y pago de derechos de hipotecas, de no verificarlo dentro de dicho plazo, no serán admisibles.

Revilla de Campos 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, Félix Gar- cia.—Por su mandado, Vicente Mallorquiza Objero, Secretario.

Imprenta de Peralta y Menendez,